Documento nº 5

ORDENANZAS REGULADORAS

ORDENANZAS DE PROCEDIMIENTO

Articulo 1.- Todas las obras que hayan de efectuarse en la citada zona, sea por persona física o jurídica, de derecho privado o publico, habran de ajustarse necesariamente a estas Ordenanzas, a la vigente legislación y a las normas que en lo sucesivo puedan dictar el Ayuntamiento y la Superioridad competente a través de sus distintos Organismos.

Articulo 2.- No podrá por tanto darse principio a ninguna obra publica ni particular, bien sea de nueva planta, reparae ción o reforma en esta zona, sin obtaner antes el permiso del Ayuntamiento en la forma que establecen estas Ordenanzas.

Articulo 3.- Las licencias de obras se solicitaran conforme Framites que tengan establecidos à tengan a bien dictar el Ayuntamiento, y las normas legisladas en el Reglamento de Servicios delas Entidades Locales y de Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de Mayo de 1.956.

Articulo 4.- En todo lo no previsto en estas ordenanzas se tendra en cuenta las que rigen en general en el termino municipal de Felanitx, si las hay y en especial, las clausulas que se determinan en los correspondientes contratos y escritu ras de compra-venta, siempre y cuando no contradigan ninguno de los articulos anteriormente resenados y sean compatibles con lo expresado en los mismos.

ORDENANZAS DE USO Y ESTETICA

Articulo 5.- Las edificaciones que se proyectan en las parcelas deberan ser destinadas a viviendas, tanto unifamiliares como plurifamiliares, dotadas en su caso de garaje privado de 50 m2. superficie maxima y en planta baja.

Excepto las estipulaciones en contra que se formalicem en la escritura pública de venta para cada caso particular, también podrá ser su uso comercial, residencial, recreativo, religioso, cultural o deportivo, excluyendose expresamente los restantes, especialmente el industrial y almacenes.

Articulo 6.- Es libre la composición estética de las fachada de edificios, la categoría de las cuales y su edificación aislada exigen seen tratadas con buenos materiales todos los paramentos exteriores de los mismos.

Parte del solar se destinara a jardin o vegetacient parbolado, no siendo inferior al 30 % en zona Extensiva

11 50 % en zona Extensiva B.

ORDENANZAS DE VOLUMEN AUTUMNA LA LOUMANA DE LA LOUMEN AUTUMNA LA L

Artículo 7.- La altura máxima desde el plano de referencia hasta el arranque de la cubierta, será de 10 mts.

Articulo 8.- El plano de referencia viene determinado por el promedio de las cotas de los vertices fundamentales del solar, fijando los coincidentes en linea via publica por sus rasentes oficiales.

Artículo 9.- La edificabilidad máxima será de 2,5 m3/m2 en zona Extensiva A, y de 1 m3/m2. en zona Extensiva B. En ambas se ocupara un 25 % del solar como máximo.

Artículo 10. - Toda edificación a cualquier altura será retrenqueada un minimo de 3 mts. de la alineación oficial e igual distancia de las medianeras, excepto en Zona Extensiva B en que será la minima distancia entre medianeras y edificio la de 5 mts.

El cerramiento de parcelas tendrá una altura máxima de 0,80 cms. en alineaciones oficiales y 1,20 mts. en medianeras, pudiendose completar hasta la altura que se desee con verjas o vegetación.

A los efectos de este artículo, se considerará como alineación oficial el limite entre la zona verde y las parcelas advacentes.

ORDENANZAS DE HIGIENE Y DISTRIBUCION

Artículo 11.- Se exige el cumplimiento de las Ordenanzas de Septiembre de 1.962 sobre vertido de aguas residuales, exprobadas por la Comisión Provincial de Arquitectura y Urbanismo:

Las distancias mínimas señaladas en dichas ordenanzas entre pozo absorbente y medianeras o cisternas, no afectan a las camaras de depuración, por cuanto siendo estancas, deberán ofrecer, bajo responsabilidad del Arquitecto Director de las obras, completa impermeabilidad.

Artículo 11 bis. - Las fosa sépticas de las viviendas o edificaciones de primera linea, frente al mar, se ajustaran em sus condiciones técnicas al modelo exigido por la Junta Central de Puertos.

Artículo 12.- Las viviendas cumplirán las condiciones minimas de higiene y distribución vigentes en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Febrero de 1.944.

Articulo 13.- "Superficie edificada": Se entiende por superficie edificada, al efecto de su computación como tal, a toda superficie construida cubierta, tanto en edificios, principales como en auxiliares y anexos, porches y terrazas cubiertas y también aquellos elementos en voladizos, computandose totalmente si son tribunas, miradores, balcones o galerias que se limit ten lateralmente por paneles macizos, opacos o acristalados, aunque no alcance dicha separación toda la altura correspondiente a la planta en cuestión; y computandose la mitad de su superficie si son terrazas o balcones protegidos por barandilas caladas (Estas ultimas terrazas o balcones no se computaran para determinar el volumen edificado).

Artículo 14.- "Superficie de ocupación": Se entiende por ocupación de edificación el area obtenida por la proyección horizon tal de toda superficie edificada, computando la de los

edificios principales, anexos y auxiliares, porches y terrazas cubiertas, en vuelo o enterrados y aquellos elementos voladizos que en el anterior caso sean computados totalmente como superficie edificada.

Artículo 15.- "Volumen edificado": Se entiende por volumen edificado, a los efectos de aplicación del volumen maximo edificable, el limitado por muros o cristales, oubiertes y solados con inclusion de los mismos.

Este volumen se medira contando los espacios habitables o susceptibles de serlo así como las dependencias anexas a los mismos, y deducibles de la superficie edificada descrita anteriormente, a partir y sobre el plano de referencia mencionado. Como aclaración quedan incluidas en el volumen contabilizado en la forma indicada los porches y terrazas cubiertas y aquellos elementos en voladizo, tales como tribunas, miradores, balcones o galerias que se limiten lateralmente por paneles masizos opacos o acristalados como se ha dicho

No queda incluida en el volumen contabilizado toda edificación que no sobresalga por estar enterrada, de la pendiente natural del terreno, con independencia de la situa-

ción del plano de referencia

Palma de Mallorca, Enero de 1.967

EL ARQUITECTO;

5058D

COLEGIO OFICIAL
DE ARQUITECTOS

DELEGACION DE
BALEARES

TERE DE VISADO



